



Municipalidad Provincial
de Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

Huarney, 15 de Agosto del 2024.

VISTOS:



Informe N°3146-2024-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP de fecha 12 de Agosto del 2024; Memorandum N°2259-2024-MPH-A-GM de fecha 12 de Agosto del 2024, Informe legal N° 0701-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 13 de Agosto del 2024; Memorandum N° 2270-2024-MPH-A-GM de fecha 13 de Agosto del 2024, y;

CONSIDERANDOS:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad de procedimiento de selección: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.



Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney - Ancash
Telefax 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Informe N° 2146-2024-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP, de fecha 12 de Agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio – Ing. Amner Pool Alayo Guimaray, nos indica que:

De la revisión de las bases integradas del proceso de selección se verifico que no se brindó información clara y precisa, habiendo ambigüedad en las bases, con respecto a los siguientes puntos:

- En la integración de las bases se han colocado los 2 modelos del ANEXO 6 “PRECIO DE LA OFERTA”, siendo uno para el caso de contratación bajo el sistema A PRECIOS UNITARIOS, y siendo el otro para el caso de la contratación bajo el sistema A SUMA ALZADA, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es bajo el sistema a suma alzada, solo se hubiera considerado en la integración de las bases, el modelo del anexo 6 correspondiente al sistema de contratación a SUMA ALZADA, según detalle de la página 40 y 41 de las bases integradas, que detallo a continuación:

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores:
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a PRECIOS UNITARIOS incluir el siguiente anexo:

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash
Telefax 043-400223 – Página web www.munhuarney.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Este nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a SUMA ALZADA incluir el siguiente anexo:

- Tampoco se precisó cuál de los dos modelos del ANEXO 6 sería el correcto para emplear en el presente procedimiento de selección.
- Al colocar los 2 modelos del ANEXO 6 en las bases integradas, genera una confusión y no se estaría brindando información CLARA y COHERENTE, lo cual estaría generando confusión entre las empresas que formaron del concurso del procedimiento de selección con lo cual se estaría limitando la libertad de concurrencia, por lo que, se estarían vulnerando los derechos de los mismos y el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA del ítem c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- Teniendo en cuenta que el principio de transparencia consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey - Ancash

Teléfono 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

competencia la adjudicación de los contratos del sector público y controlar la imparcialidad de los procedimientos de selección.

- Se puede advertir vicios de nulidad en el procedimiento de selección, por lo que, sobre el caso particular, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N°1106-2022-TCE-S3, mismo que lo hace de la siguiente manera:

(...)

17. Por tanto, el suscrito concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde **declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado, consignando únicamente el formato del Anexo No 6 previsto para el sistema de contratación elegido.**

18. Asimismo, toda vez que se ha dispuesto retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, carece de objeto evaluar los puntos controvertidos en el procedimiento de selección.

19. En mérito de lo expuesto, este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, así como de su Órgano de Control Institucional, a efectos de que se imparta las directrices necesarias para ello, y así asegurar que, en lo sucesivo, se actúe

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey - Ancash

Teléfono 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

(...)

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada No 44-2021-ESSALUD/RAAN (Primera Convocatoria), retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado, consignando únicamente el formato del Anexo No 6 previsto para el sistema de contratación elegido, conforme a los fundamentos de la presente resolución.
2. Devolver la garantía presentada por el Consorcio Río Negro S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.
3. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, conforme a lo señalado en el fundamento 19.

Que, teniendo en cuenta el cuerpo normativo citado en los párrafos anteriores, de conformidad con el presente Informe, se verifica que existe un vicio que vulnera la normativa vigente, y teniendo en cuenta que la nulidad de oficio es un mecanismo que permite anular lo hecho y retrotraerlo hasta donde sucedió el vicio para su corrección, esto con el fin corregir los vicios del procedimiento de selección, así como cautelar el interés público y salvaguardar la legalidad de los documentos de procedimiento de selección, nos encontraríamos CONFORME para declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2024-MPH-CSP-1, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL I.E.I 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2633988, y RETROTRÁELO hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado, consignado únicamente el formato del Anexo N°6 previsto para el sistema de contratación elegido.

Por lo que se recomienda:

Emitir el Acto Resolutivo declarando la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°035-2024-MPH-CSP-1, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL I.E.I 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2633988, y RETROTRAERLO hasta la etapa de CONVOCATORIA.

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey - Ancash
Telefax 043-400223 - Página web www.munihuaramey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

Que, mediante Informe Legal N° 0701-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 13 de Agosto del 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana Del Pilar Agreda Varas, dentro de su análisis jurídico señala: (...) 3.5. Que, habiéndose advertido el error que se habría producido en la elaboración de Bases Integradas del procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos anteriormente, se advierte que existe un vicio en las bases, que contravienen los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, recogidos en los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Por lo tanto seguir con el procedimiento con reglas que no son claras para todos los intervinientes en el procedimiento debido a la inobservancia de las instrucciones recogidas en las bases estándar – afecta no solo la transparencia de la contratación, sino también la libre concurrencia de proveedores en el procedimiento y la igualdad de trato; configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que prescriben de las normas esenciales del procedimiento, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe N° 2146-2024-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP, emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, en donde recomienda que se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°035-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 2676 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”-CUI N°2633988 y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de convocatoria, por causal de que “prescindan de las normas esenciales del procedimiento”, a fin de corregir el error ocasionado, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado, consignando únicamente el formato del Anexo 6 previsto en el sistema de contratación elegido. Por cuanto opino que mediante Resolución de Alcaldía se debe 1.1 DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°035-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 2776 DE CENTRO POBLADO SANTO DOMINGO DISTRITO DE HUARMEY DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”-CUI N°2633988, y RETROTRAIGA los actuados hasta la etapa de Convocatoria, conforme a lo recomendado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio. 1.2. ENCARGAR al Comité de selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias. 4.3 DISPONER, tomar las acciones que correspondan, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, en el presente proceso de selección.

Que, mediante Memorandum N° 2270-2024-MPH-A-GM de fecha 13 de Agosto del 2024, la Gerente Municipal – Ing. Ana Melva Salas Laureano, solicita a la Oficina de Secretaria General, proceder a emitir el acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey – Ancash
Telefax 043-400223 – Página web www.munihuaramey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2024-MPH/A

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2024-MPH/CS-1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 2676 DECENRO POBLADO SANTO DOMINGO, DISTRITO DE HUARMEY DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**” - CON CUI N° 2633988.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, conforme a lo manifestado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal tomar las acciones que correspondan, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

